

J 1454 /0008

1454 / 8

cr

Año de 1836

El Alcalde ejerciente jurisdicción en el Partido de
Exer de los Caballeros di cuenta de no tener Abogado
para su juzgado, y de los abogados que existen en su Partido.

Por espacio de trece años y medio se ha corrido con la
Secretaría del Tribunal sin percibir sueldo des-
pachando todas las causas de él a excepción de algunas
en que estudiado como perito con la intención de ga-
nar alguna cosa para costear mi manutencio-
nión. He tenido que asistir con preferencia
a muchas causas criminales graves, des-
pachando al promedio tiempo un inciso nume-
ro de expedientes atracados y recientes de cos-
tas por lo que no ha podido asistir el des-
pacho de otra porción creyendo de expedientes
de igual daño que se me han agolpado, no
obstante que los más de ellos han estado
muchos años atracados y obviados; por lo
que los desuelvo a manos de S. A. pudiéndome no
refran mayor retraso y de que se repartan
a otros señores con la correspondiente no-
ta puesta en ellos que no me se dada cobrar
con todos deviendo edumal cobre en breve de
viaje a la Capital con preaviso = Díos 28
a V. M. el Lx. 23 de Noviembre 1836 = A. 15
m. P. = Atentos D. Antonio Callizo Medellín
y sus interinos de esta villa.

Scopios

José Manille

joven de la de Busto; el primero son pocos los casos
en que dejó de ser defensor de los reos de ellos, aunque lo
mismo ocurre con el segundo y además se encuentra de
Administrador del Señor vizconde de Busto cuyo cargo
le priva en bastante parte a tener a la Mayordomo de for-
mos que me encuentro sin poder dar curso a los trámites
pendientes en este juzgado por falta de testigos que
pueda asesarme.

Todo lo que me ha parecido poner en conoci-

*De
Lotto*

me pasó por d. Agustín Pe-
sella un oficio cuya copia
d. que ha corrido por spa-
c. Asesoría de este Tribunal
orar en los asuntos pendien-
tis falso de talid. y jaun-
y en breve de viaje.

D. Agustín se ausenta o está
enjunto que versa la que
se hallan mas que d. Luis
de Gacela y d. Joaquín Ni-

Señor

me pasó por d Agustín Re-
villa un oficio cuya copia
le que ha corrido por su pa-
rte en la villa de este Corbielos
varas en los avances pendien-
tis faltas de credito y ya han
en breve de viaje.

d Agustín se asentó o está
en su casa que gasta la gente
se hallan mas que d Juan
d de Castro y d Francisco Tri-

gozen de la de Busta; el primero son gozal las causas
en que dejó de ser defensor de los reyes de ellos, aunque lo
mismo ocurri con el segundo y ademas d encuentra de
Administrador del señor visconde de Busta cuyo cargo
le puso en bastante parte a tener a la Mayoria de for-
ma que me encuentro sin poder dar curso a los asuntos
pendientes en este juzgado por falta de litigio que
pueda asesorarme.

Todo lo que me ha parecido poner en conoci-

Juzgado del Estanco
de
Isla de los Caballeros

S. S.
Omo S. S.
Omo

En el 25 del presente mes se me pasó por d. Agustín Pérez Abogado y vecino de una villa un oficio cuya copia acompañado a V.S.: lo llevé a V.E. que ha corrido por espacio de tres meses y medio con la Asunción de este Tribunal en el día 11 me avisó a Asesorar en los asuntos pendientes en este Juzgado ya por la falta de tiempo y para tanto porque dice tener que tal vez en breve se viaje.

En esta villa si el d. Agustín se ausentaba o estuviera enfermo no quedaba Abogado ninguno que ejerza la representación y en todo el distrito no se hallan mas que d. Juan Antonio Martínez vecino de la villa de Isla de los Caballeros y d. Joaquín Jiménez de la de Busto; el primero son juezas las causas en que deje de ser depositario de los resarcimientos y aunque lo mismo ocurre con el segundo además de encargarse de Administrador del título vizconde de Busto cuyo cargo le prima en bastante parte atender a la Abogacía de formad que me encuentro sin poder dar aviso a los contribuyentes pendientes en este Juzgado por falta de tiempo que pueda Asesorarme.

Todo lo que me ha parecido poner en conocimiento

mento de ss a fin de que se sirva determinar lo que
seja por mas conveniente y de que no se me culpe
a las causas pendientes quedan retrato que independi-
blemente lo haran de saber hasta que se produzca la hora
de juiz de primera instancia relativa en este pro-
ceso por fallamiento del que la obtuviera d. José Manu-
uel de la Cardina.

Dijo que a D. D. S. G.
de los Caballeros 23 de Septiembre de 1836

Señor Señor

Antonio Gallego y Braillo

Sra. Sra. Rejante y M. Minister de la Cdad. Territorial de Aragón.

Adelantado
el 15 de 1836
Abogados
en los casos
de echo razon

218
de 1836

aduana

en

Juzgado de D. Gustavo
(de)
Ejca de los Caballeros

Habiendo la orden que de la de su Andamia
Territorial se sirvió comunicarme con fecha 15 de octo-
bre en que se me manda completa a los Abogados
residentes en este Distrito o que me sirvieren en los casos
que me ocurrían en el Juzgado la cual se abonaría
a los residentes en esta villa.

Dios qd ^{xxv} v. m. 1888
Ejca de los Caballeros 10 de Octubre de 1888.
El Ejecutivo Jurisdicción.

Andrés Busay

Sr. D. Mariano Broto

See S. m.



otras ⁷ Zaragoza, 2^a de Septiembre de 1836. en la plena.

declaro
Gómez
Lardero
Cármen
Muñoz
Montes
Borondo
Morquacho

La oposición del Alcalde de Zaragoza a los Caballeros que pase al
Fiscal Zaragozana a quien le toce en su cargo

El Fiscal desistió de su el licenciate juridicion de las de los
caballeros hace presente á la sola el retrato que tienen los
mismos señores frente el juzgado, en razón de lo que el licenciado
D. Agustín Pérez q. ha entendido en la mayor parte de ellos
como menor se encara a continuar desempeñando el cargo
según manifestó el oficio q. del efecto acompaña la mada tam-
bién q. los licenciates q. q. existen dos abogados mas en el
partido q. saber D. Juan José Sariñena residente en Biota
y D. Joaquín Aragón en Biota, aquél es el q. generalmente
hace de defensor en los asuntos del juzgado, y este q. tiene
á su cargo la Audiencia de la Comarca de Biota dice q. hallarse
suficientemente ocupado en los negocios de las mismas no pudi-
endo por ello desempeñar el de otros.

En tales circunstancias q. p. evitar el retrato q. deben
satisfacer los negocios del juzgado de Zaragoza q. los tres señores
detentados q. residen en su territorio se encaren á la vez, en-
tendiendo el Fiscal q. debe desgacharse orden al licenciate

la prisidencia del mismo p.º j. p. todos aquello me-
dios q. le rigiera la prudencia oblique a q. d. q. que
tan poca raza asesando como lo los hechos hasta
el dia, y q. en el caso de fallece se acuerde de Lya
o en el de los negros sean tantos q. no quede por
si solo desgarrarlos, se valga tambien del letrado
Trigojor, y de Jariñena entodos aquellos nego-
cios donde no hubiere intervinido como defensor.
Laraq. 29 de Octubre de 1836.

Laraq. 29 de Septiembre de 1836. Oficio plena.

Alcaldia
Junta
Santimón
Gobernación
Comisión
de Trabajo
de Cuentas
de Inquisición

Bueno al Señor Fiscal este escriviente para que exprese
si se podrá obligar a los Abogados q. que asesoren y en que
termino.

El Fiscal de S. M. dice: Una siendo la administración de
justicia la primera y mas urgente necesidad del Esta-
do, por cuanto en ella las personas q. los intereses mas
caos de la Republica yacían en un total abandono
y estarian sujetas de continuo a temor de fugastra
q. los partidos se los q. q. pesan del freno de las leyes
aun atentan con hasta fumigaciones contra la proprie-
dad real y personal; es consiguiente q. los letrados
q. quienes sus titulos autorizan q. ejercen tan hon-
rosa profesion y comprometen virtualmente a contribu-
ir en quanto esté de su parte a q. las fumigaciones



tor s' imparsialm. administrada, no quedan decentendores con
deciso de esta obligacion primaria cuando se q. q. e. en inter-
vención q. se consultan sus consejos facultativos por los pue-
cos legos q. no quedan llevar adelante su procedim. en asun-
tos contenidos sin previo dictamen de letrados q. les asesora.
Bajo estos principios de universal justicia y de publica con-
veniencia, si el Gobernante prisdencia de Lya no puede conse-
guir por los medios rudos q. la prudencia le dictare q. al-
guno de los tres unicos letrados q. residen en su distrito le com-
paga en los diferentes negocios q. ante el pueden d. causa dele
vacante del Juzgado, entiende el Fiscal q. q. el podra autorizar
a q. q. q. el q. apremiarles mediante apercibim. q. jam-
nadas en el caso inesperado q. q. dieren lugar con asega-
tivas q. se adopten con ellos medidas de rigor. Asimismo el
Fiscal salvo viengre q. en todo el territorio y mas ilustrado
poder de S. M. Laraq. 29 de Octubre de 1836.

Año
N.

Mayo
Mejoría
Gómez
Laudou
Braguer
Gómez
Albares
Monje
Mormo
Alzamante

Tarazona y Sciubbe quinto de 1836. Pidimose pluma.

El Oficina judicial de la Villa de Zaragoza compete a los Alcaldes reis -
dejice en su distrito en ejercicio, mediante apreciamiento, y aun más
en el caso imperioso de que diesen lugar con su segurado a que se adopten
con ellos medidas de rigor, a que le asoren en los asuntos
que le ocurran, aquellas lo remitirán por su orden mediante
correo riguroso sin admisibles más causas que las legales, lo cual
les hará así entender para evitar contestaciones, y para no dar
lugar a otras providencias

O
En cinco de dichos se inició este año al Atarde de Enrre con
encargo de que cuando dirija el primer asunto allo visto
godos les iniciara la misma orden.

RECABDIA

el Oficio de
LOS CABALLEROS

AÑO DE 1836

El Juez de Instancia del Juzgado de Enrre de los
Cavalleros abierta se relevó a Julian Galindo de Enrre
int. en Juzgado por hallarse en su cargo y pide se le
de oficio.

Sigue recurso a Galindo p. su relevación y acto en
esta y de la publicación a su vacante.

Sigue el nombramiento hecho en su lugar
en el Enrre p. el Juan Braguera.

Apdo
N.
Alcalde
Monica
Gómez
Ludovio
Bartolomé
Gómez
Monica
Monseñor
Monseñor

23 de Febrero
Dijo que a sueldo de directores de escuelas
de la parroquia, nacida, la vecina de escuela, cumpliendo
los obligaciones que tienen en aquella escuela, que es la de su vecindad
y que no se le paga sueldo, a quien dice
que es una obra, en la cual el director
debe cumplir con sueldo, de acuerdo con la regla
de sueldo que se establece en la parroquia.

ALCALDIA MAYOR

del distrito de Ejea
DE LOS CABALLEROS.

4. MRS
AÑO 1836

Efectivo Señor

Diferentes veces me habían echo presente el
hecho de que el alcalde gallego la importancia en que
estaba de considerar desempeñándose la función de
el organismo que tenía confiado por la fábrica
de villa que padece; pero habiéndole visto
contar a sueldo por el mismo el efectivo y el mismo
presentando y asumiendo como en el caso de
no poder acceder a su actuación alguna, hubo
de acceder a las instancias; y con noticia de
que el efectivo que el alcalde gallego en la villa de
Cáceres obtiene como alcaldes de tal, a fin
de que no supiesen el motivo que traían consigo
que el efectivo ascendiera a Galendo, le
se hablase para su despacho interministrante
y con la intención de proponerlo a la apoderada
corporativa del efectivo. V. L. con lo ejecutado, esperando
de que el efectivo lo imposible de cosa
mitida, V. L. se dignara dispensarla si así
fuere deseado.

De lo que al efectivo
el organismo 14 de febrero de 1836

Efectivo Señor

José Maximino
de Díndal
Sobrino

Año
N.
Alcalde
Monica
Gómez
Ladrón
Latorre
Gómez
Monica
Monica
Monica
Monica
Monica

RECIBIDO EN
DE LOS GABINETES



Atto Zaragoza Mayo año 1836. Aud. plena.

Requie
Punto
ordenilla
matraca
tarjeta
garro
dora &
vitoria

Correspondiendo á esta Aud.º de nombramiento interino al término
de su cargo, y admisión de sus renuncias, quedo en efecto la admisi-
ón por el Oficio de la Inf.º de Arreia á Julian Salido, y el nombra-
miento hecho en Franco Oficio. talo y se paga sacer al primero
que se haga componible, o no pudiere servir en su trámite. Al cargo
lo haga presente á esta misma Aud.º y se proveherá.

Atto En lo que se comunica la orden

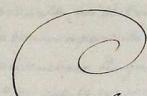
Ama
N.
Ariayos
Meonia
Gomea
Laudino
Bogoyor
Jaimez
Alvaro
Mauricio
Hormuo
Monquint



De acuerdo de su voluntad dñ Julian Galindo Siso Pineda del Tuz
galo de esta villa veintiuna y una años de edad, y quien en el año
anterior cumplió veintiún años y medio, y que es casado con la señora
doña Francisca Gómez de la Cuesta, en el año de diecisiete
septiembre, en la iglesia de San Bartolomé, de esta villa, y que
actualmente es vecino de la misma, y que se le ha de dar
en su nombre la cantidad de veinticinco pesos y quinientos
pesetas, que se le entregarán en la fecha de su muerte, o
entrega de su testamento, o dentro de los tres años siguientes.



D^r Francisco Oliva Nativio y D^r José Pradas Cuyano ante esta
lara de la Villa de Génova los Caballeros:



certificamos que d^r Julian Galindo Siso Pineda del Tuz
galo de esta villa veintiuna y una años de edad, y quien en el año
anterior cumplió veintiún años y medio, y quien en el año
mismo de su nacimiento se le dio el sello que figura en el siguiente paseo hace
muchos años la Biblioteca o comuna abundancia de la villa cuya exfe-
nidad, resulta de haber trabajado con sumaria, en los cuerpos litera-
rios que en el país en su Oficio, y quedó de su continuación, comuniada
con perder del todo la muy poca que tiene en el año regresado co-
mo que se le viene a ver, que el donante ya lo tiene invertido. Y
para que conste donde convenga damos la presente a manana del dia
en que se haga constar la ejecución de su voluntad, o dentro de los
tres años y seis.

Francisco Oliva
José Pradas

Año
M.
Almudena
Monica
Javier
Lauda
Bogotá
Javier
Alvaro
Hernando
Alvaro
Hernando



Exmo Señor

Julián Galindo Errón interino del Juzgado del Distrito de la Villa de Ejea de los Caballeros, con el decho se puso a U.E. España que en el Mayo ultimo al solicitar a U.E. una de las Escrivanzas de este Juzgado, creyó podría desempeñarla, no obstante la suma contadía de Vizcaya, por donde, cuya indisponibilidad tenía apartado a todo los negocios; pero en la práctica ha llegado a convencerse a que le es imposible continuar desempeñando el cumulo de negocio, que le corresponde, por no permitirle lo costo de su visita, el tránsito, ni viajar a Caballo, haviendo experimentado lo mucho q. de sole ha disminuido la visita en el corto tiempo que hace desempeña en este Juzgado, & tal suerte que a poco tiempo que riga perderá el decho este precioso organo, como lo recuerda la Certificación q. presenta, es publico, y consta al 1^o de Dicembre de su instancia a esta villa a quien el dia 6 de la convierte la oficina en solicitud de su relevo, quien convencido de la verdad, hizo oficio q. gestionó para exponerse al Exponente a su destino q. hasta de ahora no han surtido efecto, por cuya motivo se ve en la necesidad de hacer dimisión de dicha villa del Juzgado y de dejar su cargo a Justicia civil y criminal, en cuya atención

A U.E. humildemente ruplica se sirva admitir al Exponente la dimisión de la Escrivania del Juzgado de esta villa y dejan negocio a Justicia, retomando el decho allí, y conservandole únicamente lo Exentuario en el recinto de esta villa q. por deducirse a muy veinte dias q. por año, es posible lo pueda devolver por algun tiempo. Gracia q. espera merecer de la acreditada Piedad y Justificación a U.E. Exea de los Caballeros a 18 de Febrero de 1836.

Exmo Señor

Julián Galindo *sup. 1836*

Lo presento

Josefa Altura *sup. 1836*

Exmo Señor Rvdo. Alcalde de la Audiencia de Zaragoza

Año
N.
Mayo
Moenia
Gómez
Laudou
Latorre
Gómez
Albares
Clemente
Chomos
Monjua

Año
N.
Agente
Punto
mínima
Carta
Máximo
Falso
Doral
Monja

Se admite a Julian Galindo la renuncia que hace de la tenencia
mía del Juzgado del Partido de Eca de los Caballeros para la que
fue abilitado y en quanto a lo demás que contiene su duplido, se
desdeñado. Haga lo que fuere al Fisco en la instancia de este Partido
de Eca, que ó bien por éste, ó en la forma que tuviera por conveniente
de publicar la vacante de intendidado tanto en el Pueblo de su villa
como en las demás de su distrito judicial en que hubiere ésta
S. C. que todo el que quisiere solicitar la intendidado de esta villa, hag
ta la renuncia del Gobierno presenten en esa Oficina sus
instancias dentro de quince días, con relación a su mejor y más
vicio y efecto resguarda por el propio Fisco del día de la publicación
a los efectos subsiguientes.

3

MADRID En el año de diecisiete y seis auto a don José Alvaro Gómez
nombra como su encargado de la villa

Prote

Madrid febrero 28 a. 97

ALCALDIA MAYOR

DE

Gaceta de los Caballeros.

Sr
M. S. M.

Se da 15 de los corrientes de cumplimiento a un auto del 22. de
22 de Febrero último en que se avisó a don Julian Galindo la renuncia de la villa del Juzgado de este Partido, y al efecto
tengo me mandara avisar la vacante, cosa si lo he verificado
rendiendo los correspondientes avisos a las villas de Huete, Almonacid,
y Albalate de Jiloca y fijando igualmente en la misma, tales
con fianza de los correspondientes avisos, qualquier parte del Partido en
que se den avisos deviendo hacer presente que es de gravedad una
oficina que es propietad estatal, y que el Señor Gobernador que
la ha renunciado, de ningún modo lo quede desamparado por
la suma cantidad de veinte y otros accidentes que pudiere, por
mi parte hacer lo mayor de esfuerzos para dar seguridad
a la vacante y espero que siguiendo la soltura y facilidad
que por el 22. se avisó mandare su mas pronta ejecución
en esta villa.

Dijo que a 17. muchos años. Gaceta de los Pueblos
MADRID 23 de Marzo de 1836

Sr
P. C.
José Martínez
de la Torre

Al
D.
Alvaro
Menes
Gómez
Ladrón
Villalba
Gómez
Menes
Alvaro
Menes
Alvaro

NOTAS ALGIADAS

an

contado D sol 16 en D



C
Censurada

En el año de 1788 se publicó en la ciudad de Madrid un libro titulado "Notas Algiadas" que contenía una serie de observaciones y reflexiones sobre la situación política y social de la época. El autor, don José Alvaro Menes, era un hombre de cultura y experiencia, que había servido en la marina y en la administración pública. En sus notas, Alvaro Menes aborda temas como la corrupción en la administración, la situación económica del país, y las relaciones entre las élites y la población común. El libro fue bien recibido por la crítica contemporánea, que lo consideró un trabajo valioso y bien documentado.

En el año de 1788 se publicó en la ciudad de Madrid un libro titulado "Notas Algiadas" que contenía una serie de observaciones y reflexiones sobre la situación política y social de la época. El autor, don José Alvaro Menes, era un hombre de cultura y experiencia, que había servido en la marina y en la administración pública. En sus notas, Alvaro Menes aborda temas como la corrupción en la administración, la situación económica del país, y las relaciones entre las élites y la población común. El libro fue bien recibido por la crítica contemporánea, que lo consideró un trabajo valioso y bien documentado.

Sin duda es éste un trabajo que ha permanecido en el tiempo, su importancia sigue siendo relevante hoy en día. La obra de Alvaro Menes continúa siendo un referente para comprender la historia y la cultura de su época. Su análisis crítico y su perspectiva histórica siguen siendo relevantes para entender la situación política y social de la época. El libro es una obra que ha permanecido en el tiempo, su importancia sigue siendo relevante hoy en día. La obra de Alvaro Menes continúa siendo un referente para comprender la historia y la cultura de su época. Su análisis crítico y su perspectiva histórica siguen siendo relevantes para entender la situación política y social de la época.

En el año de 1788 se publicó en la ciudad de Madrid un libro titulado "Notas Algiadas" que contenía una serie de observaciones y reflexiones sobre la situación política y social de la época. El autor, don José Alvaro Menes, era un hombre de cultura y experiencia, que había servido en la marina y en la administración pública. En sus notas, Alvaro Menes aborda temas como la corrupción en la administración, la situación económica del país, y las relaciones entre las élites y la población común. El libro fue bien recibido por la crítica contemporánea, que lo consideró un trabajo valioso y bien documentado.

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z



1836

ANO DE
1836

C
R
O
M
O
. Señor.

Juan Broquera, Notario público, Escrivano Real del Número y Colegio de S. Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza, con su mayor respeto a O. E. expone: Que desde su nacimiento hizo las prácticas para Escrivano en este Real Audiencia al lado de los de Camara d. Manuel Broquera, y d. Miguel Saris, hasta el año de mil ochocientos veinte y dos en que fué agraciado por S. M. con la exaltación que obtiene arriva expresada. Desde dicho tiempo ha desempeñado su Oficio con la mayor legalidad sin haber sido acusado, amonestado, ni multado por autoridad alguna, como es público en dicha ciudad, y en esta villa de Orred donde ha estado desde primeros de Junio de 1833, que se trasladó a virtud de habersele confiado interinamente la Escrivaniad del Juzgado, y Secretariad de su Ayuntamiento, quedó se hallava vacante por fallecimiento del que la obtuvo. En este tiempo también ha desempeñado dichos cargos con el mejor acierto hasta que hecha la distribucion de Partidos judiciales, cesó de actuar en los asuntos del Juzgado de dicha villa.

Encontrándose el exponente en este estado, solicito a O. E. se sirviera conferirle una de las Escrivanias vacantes en los Juzgados de primera

instancia de las villas de la Almunia, Pina, ó Belchite, mas no habiendo tenido lugar estas solicitudes, posteriormente se convino con el notario de Reinos de la villa de Luna, Nicolás López en permitir sus respectivas notarías y domicilios, y á este fin presentaron á S. M. la Reina Gobierno de su solicitud, la cual se encuentra en el día pendiente del informe de V. E., y como á noticia del exposente, ha llegado que en el Juzgado de primera instancia de Excia de los Caballeros se halla vacante una de sus Escrivianas, por haber sido relevado de ella Julian Galindo, y el Pueblo de Luna, á donde regularmente el que recurre tendrá que dirigir su residencia dentro de poco tiempo corresponde al Partido de dicha villa de Excia. Por tanto

A. V. E. Suplicad que haciendo por reproducción, los documentos y escritos que alegó, y obran en la Secretaría de Gobernación de V. E. y expedientes de que queda hecha mención, se sirvan conferirle la mencionada Escrivianía del Juzgado de primera instancia de Excia de los Caballeros, vacante por relevación del expresado Julian Galindo que la obtenga, gracia que espera de la acordadidad bondad de V. E. Villa de Salou 30 de Abril de 1836.

Juan Broquería

Exmo. S.º Regente y Ministros de la R. Audiencia de Aragón.



Atto Zaragoza Mayo 1836 dho. 30ma

Regente
Alcaldes
Gobernador
Jefe
Comisionado
Notario
Pelic
Varquier
Gómez
Aviles
Montijo
Llorente
Muñiz

Carre este expediente al M. Alcalde á quien le toca en turno

Exmo. Sr.

Atendida por V.E. la renuncia q. hizo de la vicaría del juzgado del partido de Excia de los Caballeros Juan Galindo, se anuncio la vacante en dicha faja, q. no ha comparecido á Notario Juan Broquería Notario público Escrivano q. del escrivano y Oficio de 1º Oficio Ecclésiastico. Este cumplió con diligencia el juzgado de la Villa de Ocaña de Talavera hasta q. se suprimió por la disolución de partidos. Ha actuado en buenas conductas moral y política por lo q. yo infro garantías en mi nombre q. me tiene y la ha continuado posteriormente siendo uno de los primeros q. se abstuvió en la milicia Nacional de Villa de Talavera de la q. yo en adhesión y patriótismo le nombré S. M. Ministro y Comandante Segundo. Además ha echo los señalados servicios en defensa de nuestra invicta Reina y libertades patrias q. resultan por menor del expediente adjunto formado á instancia del mismo en oficina de otras vicarianzas. Estos notables circunstancias y la de tener establecida una firma de su pliego de notario del Oficio de 1º Oficio de esta Ciudad en la q. obtiene de igual clase Nicolas López en la Villa de Luna pueblo del partido de la Villa de Excia cuya actividad apoyada por V.E. q. de oportuna manera se apoyó de S.M. en unq. caso tendra q. fijar Broquería su residencia en la indicada

Villa de Linares: todo produce un conjunto de relevantes
mritos p^r q^e la Academia plena en sus delicias facultades
q^e de Modo se competir p^r el nombramiento interino
de Encargados de Juzgado hasta el arreglo definitivo des este ramo acce-
do alz oblicuo de Broquera digiriendo se presentó sin demora a
cumplirlos el destino por su muy aguda elección q^e q^e q^e q^e q^e
manifestó el Juez de 1^a instancia del partido en su oficio de viante
y tres de Mayo ultimo. No obstante V.E. resolvio lo q^e fuere de su
superior agudo y considero una justa Zaragoza dice q^e date de Mayo
de mil ochocientos treinta y seis.

Tarazq^a y el dia de y noche de 26 de Mayo d^a plena.

Atento
Alcalde
Gobernador
Comisionado
de Leon
Hacienda
Perez
Inqueridor
Tribunal
Notario
Cronista
Alcaldes
Mujer

Se acuerda al Encargado Real Juan Broquera para que pon aho-
ra q^e parta la resolución del Gobierno para la Encarnación vacante
en el Juzgado del Partido se exca de los caballeros q^e renunció
admitida a Julian Salido para la q^e q^e q^e q^e q^e q^e
prestando antes el oido juzgamiento

NOT^r y d^a En vísperas de hoy notifíquese este auto a Juan Broquera en su
gencia a pura persona q^e quien en su virtud preste en mi poder q^e la firma
que figura por derecho el juzgamiento de su fiel a la Reyna Dña. M^r
Dña. Isabel 2^a y a su dugadura dñe como Reg^r Gobernadora de
las Leyes del Reyno q^e cumplir con las obligaciones q^e no retiene de
q^e q^e q^e q^e q^e q^e

Dijo certifi
en 22 de Mayo

Fundado
Bogotá